

Procediendo la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de derechos y de los bienes afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Dirección (calle Raimundo Fernández Villaverde, 54, bajo, Madrid), al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Secretario general, José García García.—15.233-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Término municipal de Madrid

Número: 1. Nombre del propietario y domicilio: CHEIPER. Estación de servicio. CN 401, punto kilométrico 5,900. Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 293,44 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Urbano. Fecha de levantamiento de las actas: Día 20 de octubre de 1982, a las diez horas.

Número: 2. Nombre del propietario y domicilio: El Estado. Superficie aproximada que se expropia: 387,66 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Urbano. Fecha de levantamiento de las actas: Día 20 de octubre de 1982, a las once horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26364** REAL DECRETO 2550/1982, de 24 de septiembre, por el que se amplían las enseñanzas del Colegio Universitario de Las Palmas.

Vista la solicitud del Patronato del Colegio Universitario de Las Palmas, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, para que se amplien las enseñanzas previstas por el Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre;

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y tres; el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio sobre Colegios Universitarios; los párrafos b) y j) del artículo nueve del Reglamento del citado Colegio Universitario, y demás normas de pertinente aplicación;

Considerando que el Colegio Universitario de Las Palmas dispone de medios e instalaciones adecuadas, así como las necesidades existentes de puestos escolares, parece conveniente ampliar las enseñanzas en lo que al primer ciclo se refiere;

En su virtud, teniendo en cuenta los preceptivos informes de la Universidad de La Laguna y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las enseñanzas del Colegio Universitario de Las Palmas, previstas en los Decretos dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, quedan ampliadas por las correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, siendo de aplicación la normativa contenida en los mencionados Decretos así como lo establecido en el convenio de colaboración académica suscrito, en su día, con la Universidad de La Laguna, a la que se encuentra ad-

crita, en tanto no entre en vigor un nuevo convenio actualizado, para cuya preparación dispondrán las partes de un periodo de seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto. Dichos estudios, así como los que actualmente se vienen impartiendo en dicho Colegio, se desarrollarán bajo la plena responsabilidad y tutela académica de la Universidad de La Laguna.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**26365** REAL DECRETO 2551/1982, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Chagas Filho, don Enrique Fernández Caldas, don Roberto Marinho, don Guilherme Oliveira Figueiredo y don Francisco Javier Vallare y Fernández Peña,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26366** CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 20 de agosto de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 22502, artículo 55, párrafo 2.º, donde dice: «... cobrando el exceso de tiempo trabajado sin recargo alguno hasta el límite de 45 horas semanales», debe decir: «... cobrando el exceso de tiempo trabajado sin recargo alguno hasta el límite de la jornada máxima legal».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26367** CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1982 por la que se convocan elecciones para la renovación de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Campo de Borja y Rueda, así como la elección de la terna para la designación de Presidente de dichos Consejos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1982, páginas 18286 y 18287, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del Anexo I, donde dice: «Rueda 2, 2, 2, 2», debe decir: «Rueda 2, 2, 1, 3».